

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DE UN SEGURO DE AUTOMÓVIL

ENTIDAD ASEGURADORA

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija
 Diagonal, 648 – 08017 BARCELONA
 Tel. 932 052 213 - Fax 932 052 767
 E-mail: fiatc@fiatc.es
 DGSFP: M0134

PRODUCTO

PÓLIZA MAXI

INFORMACIÓN BÁSICA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

La información básica previa para la suscripción del seguro es la siguiente:

- Datos del conductor: documento de identidad, edad, antigüedad del carné
- Datos del vehículo: marca, modelo, fecha de matriculación, uso al que se destina, código postal de circulación, extras del vehículo
- Historial de siniestralidad

Veracidad de la información: La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla Proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

Prima: aportación económica que el asegurado paga al asegurador, sometida a la información dada por el cliente.

NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deben comunicar cualquier modificación de la póliza (cambio o inclusión de conductor, cambio de zona de circulación, cambio de uso a que se destina el vehículo, ...), tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34)

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y OPCIONES OFRECIDAS

Modalidades. Se ofertarán todas o algunas de las siguientes modalidades según el tipo de riesgo y la política de suscripción:

I. TERCEROS

- Responsabilidad Civil Obligatoria
- Responsabilidad Civil Voluntaria
- Defensa y Reclamación
- Reclamación de Multas
- Accidentes del Conductor

- Asistencia en Viaje
- Daños ocasionados por Animales Cinegéticos
- Garantías opcionales
 - Rotura y Reparación de Lunas Taller Concertado o Libre elección
 - Retirada de Carné
 - Vehículo de Sustitución

2. TERCEROS y PÉRDIDA TOTAL

- Responsabilidad Civil Obligatoria
- Responsabilidad Civil Voluntaria
- Defensa y Reclamación
- Reclamación de Multas
- Accidentes del Conductor
- Asistencia en Viaje
- Daños ocasionados por Animales Cinegéticos
- Pérdida Total
- Garantías opcionales
 - Rotura y Reparación de Lunas Taller Concertado o Libre elección
 - Retirada de Carné
 - Vehículo de Sustitución

3. TERCEROS, INCENDIO y ROBO

- Responsabilidad Civil Obligatoria
- Responsabilidad Civil Voluntaria
- Defensa y Reclamación
- Reclamación de Multas
- Accidentes del Conductor
- Asistencia en Viaje
- Daños ocasionados por Animales Cinegéticos
- Incendio
- Robo
- Garantías opcionales
 - Rotura y Reparación de Lunas Taller Concertado o Libre elección
 - Retirada de Carné
 - Vehículo de Sustitución

4. TERCEROS, PÉRDIDA TOTAL y ROBO

- Responsabilidad Civil Obligatoria
- Responsabilidad Civil Voluntaria
- Defensa y Reclamación
- Reclamación de Multas
- Accidentes del Conductor
- Asistencia en Viaje
- Daños ocasionados por Animales Cinegéticos
- Pérdida Total
- Robo
- Garantías opcionales
 - Rotura y Reparación de Lunas Taller Concertado o Libre elección
 - Retirada de Carné

- Vehículo de Sustitución

5. TODO RIESGO CON FRANQUICIA

- Responsabilidad Civil Obligatoria
- Responsabilidad Civil Voluntaria
- Defensa y Reclamación
- Reclamación de Multas
- Accidentes del Conductor
- Asistencia en Viaje
- Daños ocasionados por Animales Cinegéticos
- Daños Propios con Franquicia de 200€, 300€, 400€, 650€ o 1.250€
- Garantías opcionales
 - Rotura y Reparación de Lunas Taller Concertado o Libre elección
 - Retirada de Carné
 - Vehículo de Sustitución

6. TODO RIESGO

- Responsabilidad Civil Obligatoria
- Responsabilidad Civil Voluntaria
- Defensa y Reclamación
- Reclamación de Multas
- Accidentes del Conductor
- Asistencia en Viaje
- Daños ocasionados por Animales Cinegéticos
- Daños Propios sin Franquicia
- Rotura y Reparación de Lunas Libre Elección
- Garantías opcionales
 - Retirada de Carné
 - Vehículo de Sustitución

Franquicia: Cantidad fija que soporta el asegurado en caso de siniestro.

En la Garantía de Daños Propios se aplica franquicia y, siempre y cuando el Asegurado haya contratado la modalidad de Todo Riesgo Con Franquicia (excepto en los daños que puedan sufrir los equipajes u otros objetos transportados en el automóvil en caso de accidente con implicación de otro vehículo en cuyo caso quedan cubiertos y se les aplica una franquicia de 100 € por objeto deteriorado)

Defensa y Reclamación: Garantiza el pago de los gastos para la defensa jurídica del asegurado en un procedimiento judicial derivado de un accidente de circulación en el que intervenga el vehículo asegurado en póliza, hasta los límites fijados en las condiciones particulares y generales.

Esta cobertura incluye:

- Defensa penal y constitución de fianzas en causa criminal
- Reclamación de Daños
- Libre elección de abogado y procurador hasta los límites establecidos en las condiciones generales
- Defensa y Reclamación jurídica en el extranjero
- Reclamación de multas

Riesgos Consorciables: Es cometido del Consorcio de Compensación de

Seguros (www.conorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas, daños, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.

Ámbito territorial: El ámbito territorial para cada una de las garantías es el siguiente:

- Para las garantías de Responsabilidad Civil Obligatoria, Responsabilidad Civil Voluntaria, Daños Propios, Robo, Defensa y Reclamación Jurídica en el Extranjero y Rotura y Reparación de Lunas el ámbito de cobertura se extiende a: los países que integran el Espacio Económico Europeo, los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía, los países adheridos al Convenio Tipo Inter-Bureaux, así como, la Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Liechtenstein, Mónaco y San Marino.
- Para las garantías de Defensa Jurídica, Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico y Retirada de Carné el ámbito de cobertura se extiende únicamente al territorio español
- Para la garantía de Asistencia en Viaje:
 - En relación a las personas el ámbito territorial se extiende al mundo entero, y en España a partir de 25 Km de la residencia habitual del asegurado (10 Km en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla), excepto las garantías en las que conste expresamente que sólo serán válidas en el extranjero.
 - En relación al vehículo el ámbito territorial se extiende en España a partir del Km 0 de la residencia habitual del asegurado, y a todos los países que integran el Espacio Económico Europeo, a los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y a los países adheridos al Convenio Tipo Inter-Bureaux.
 - En relación a los ocupantes del vehículo el ámbito territorial se extiende a España, y a todos los países que integran el Espacio Económico Europeo, a los países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y a los países adheridos al Convenio Tipo Inter-Bureaux, con exclusión del término municipal en el que se halle la residencia habitual del asegurado.
- Para la garantía de Ocupantes el ámbito territorial se extiende a Europa.

Límites cuantitativos: Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:

- Daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.

- Daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

Inoponibilidad por el asegurador: El asegurador no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso del tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

EXCLUSIONES DE COBERTURA

Exclusiones del seguro obligatorio: tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:

- Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores
- Quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal

Exclusiones del seguro voluntario:

Responsabilidad Civil Voluntaria:

Quedan excluidas las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

- La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.
- La responsabilidad civil contractual.
- La responsabilidad derivada de daños o lesiones causados a personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para transporte de personas.
- Los gastos derivados de la defensa del Asegurado o del Conductor, en causas criminales, ante los Juzgados, Tribunales o Autoridades competentes, salvo pacto en contrario o lo previsto en la garantía de Defensa Jurídica.
- El pago de las multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes, y las consecuencias de su impago.
- Aquellos que se produzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, con la excepción hecha para los conductores de

cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, así como para los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos o vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencias o transportes especiales, que se considerará embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:

1ª) Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo; 2ª) que no sea ebrio o toxicómano habitual y 3ª) que por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado. En cualquier caso, el Asegurador tendrá el derecho de repetición contra el conductor.

- Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de «omisión de socorro». Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.
- Los producidos por vehículos a motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

PERSONAS EXCLUIDAS

En ningún caso tendrán la consideración de terceros a efectos de esta cobertura:

- Aquellos cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta póliza.
- El cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, de las personas señaladas en la letra anterior.
- Los que sin ser cónyuges, ascendientes y descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas cuya responsabilidad civil resultare cubierta por esta póliza, se encuentren vinculados con las mismas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos o a sus expensas.
- Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, sus representantes legítimos, así como el cónyuge y los miembros de la familia de dichos representantes que se encuentren respecto a ellos en alguno de los supuestos previstos en las letras b) y c).
- Los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil

resultare cubierta por esta póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.

Daños propios / Incendio:

- Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras).
- La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.

RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO

Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:

- Los daños en exceso de 1.200 Euros que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, entendiéndose por tales todos aquellos elementos de origen y ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo en el modelo base a su salida de fábrica.
- El rescate, el posible traslado al taller más cercano y los daños, que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello.

Robo:

- La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Las sustracciones de que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado o del Tomador del seguro hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados.

RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO

Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:

- La sustracción o los daños producidos por sustracciones superiores a 1.200 Euros, 450 Euros por equipos audio-video, telefonía y navegación quedando excluidas las carátulas cuando únicamente sean sustraídas las mismas, así como cualquier otro elemento extraíble o portátil no integrado de forma fija en el vehículo.

Defensa y Reclamación de daños:

- Percances ocurridos en países en estado de guerra (declarada o civil).

- La reclamación que hiciera relación a las personas, objetos o mercaderías transportadas, todo ello exclusivamente para los vehículos de la 2ª categoría (camiones y autocares).
- Los procedimientos incoados por hechos cuyo origen no sea exclusivamente la imprudencia, impericia, culpa o negligencia.
- La falsedad o deformación en la exposición de los accidentes, sus características y consecuencias, en sus declaraciones y partes ante el Asegurador, si hubiere concurrido dolo o culpa grave por parte del Tomador del seguro o del Asegurado.

Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico:

- El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.
- El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, los tributos de los que fuera sujeto pasivo y los gastos que procedan por acumulación o reconversión cuando se refieran a materias no comprendidas en el objeto del seguro.
- Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.
- Los delitos contra la seguridad del tráfico.
- No quedarán cubiertas las consecuencias judiciales o administrativas, como la retirada del permiso de conducción derivados de los delitos referidos en la garantía de Procedimientos judiciales penales.
- Los actos dolosos del Tomador y el Asegurado.
- Hechos producidos antes de la entrada en vigor del seguro.
- Las sanciones que se cometan cuando el vehículo haya sido robado, hurtado o utilizado sin consentimiento del propietario.
- La condena en costas y las fianzas judiciales.
- Cuando se hubieran perdido puntos a causa de infracciones a la legislación de transporte terrestre, salvo que se haya contratado la garantía de Gestión de sanciones de transporte.
- Cualquier otro gasto que no esté específicamente cubierto o garantizado por el presente contrato.

Asistencia en viaje:

- Exclusiones de carácter general:

Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de

imposibilidad material demostradas.

Se excluyen, en todo caso, aquellos países que aún reflejados en el grupo contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente.

En estos casos la Entidad reembolsará aquellos gastos contractuales y debidamente justificados mediante factura original acreditativa.

- Exclusiones de las garantías relativas a las personas:

- Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización en España.
- Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
- La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.
- El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos de prótesis, gafas y lentillas; los partos y embarazos, excepto complicaciones imprevisibles durante sus primeros seis meses; y cualquier tipo de enfermedad mental.
- Los eventos ocasionados en la práctica de deportes en competición y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
- Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 Euros.
- En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y de ceremonia.

- Exclusiones de las garantías relativas al vehículo y a sus ocupantes:

- Los ocupantes autoestopistas.
- Los gastos de desplazamiento o alojamiento que concreta y expresamente no se reconozcan en las garantías indicadas, de restaurante, de taxis, de combustible, de reparaciones del vehículo, de desmontaje o reconocimiento del mismo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- Los percances ocasionados por negligencia en el mantenimiento del vehículo o por su utilización indebida. Tampoco quedarán cubiertos los servicios especiales cuando el vehículo asegurado haya sido objeto de reformas no legalizadas por el Ministerio de Industria Español.
- Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación,

pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. El Asegurador únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.

- La participación en travesías organizadas, la circulación por caminos fuera de carretera (esta exclusión no tendrá validez en la Asistencia en Viaje Plus quedando la misma garantizada) o la práctica de todo terreno (trial, enduro, etc.)

Ocupantes:

- Los accidentes que sobrevengan en estado de perturbación mental, por suicidio o tentativa de suicidio.
- Los accidentes ocurridos a causa de desafío, riña, altercado o tumulto, a menos que, de las actuaciones judiciales que se siguieren, resultare patente y manifiesta la inculpabilidad del Asegurado.
- Los daños, cualquiera que sea su naturaleza, que pueda sufrir el Asegurado a consecuencia directa o indirecta de radiaciones iónicas, contaminaciones o radioactividad nuclear, así como los causados por la energía atómica, salvo que los daños contemplados en este punto sean producidos o motivados por tratamiento médico.
- Las enfermedades de cualquier clase y naturaleza, siempre y cuando no hayan sido provocadas directamente por traumatismo accidental.
- Las lesiones derivadas de o relacionadas con enfermedades de estados morbosos o de enajenación mental.
- Los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía o de epilepsia y las lesiones que puedan producirse a consecuencia de los mismos.
- Las distensiones conocidas con el nombre de lumbago traumático y lumbalgia.
- Las aneurismas, varices y hernias de cualquier clase, incluso las llamadas hernias discales, y las complicaciones de las dolencias enunciadas.
- Las herencias de cualquier naturaleza u origen y sus agravaciones.
- Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que el Asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente.
- Las lesiones consecutivas a operaciones practicadas por el Asegurado sobre su propia persona.
- Las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por accidente garantizado.
- Las consecuencias puramente psíquicas de un accidente o acontecimiento.
- Las agravaciones que sobre las consecuencias directas del accidente puedan provocar en la salud del Asegurado cualquier enfermedad, el

estado de gravedad, cualquier estado morbos o una invalidez, preexistentes o sobrevenidos al accidente por causa independiente del mismo. En tales supuestos, el Asegurador responderá solamente de las consecuencias que el accidente habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias ajenas.

- Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado.
- En el supuesto de que el Beneficiario o alguno de los beneficiarios cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor. La indemnización corresponderá al Tomador o, en su caso, a los herederos de éste.
- Los que se produzcan cuando el Tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.

Rotura o Reparación de Lunas:

- Las roturas producidas por instalaciones defectuosas o durante los trabajos de colocación.
- Las roturas ocasionadas durante los trabajos de reparación, instalación o reforma del vehículo o de las lunas del mismo.
- Los desperfectos y roturas sufridos por faros, pilotos, intermitentes, espejos o cualquier otro tipo de objeto de cristal del vehículo asegurado.
- Las lunas del remolque que pueda estar incluido en la póliza, salvo pacto en contrario.
- La reposición de las lunas en caso de arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otros deterioros de la superficie, cuando puedan ser reparadas a criterio del técnico especializado enviado por el Asegurador.
- Los que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.
- Los gastos ocasionados al Asegurado por la rotura de la luna, cuando sea esta únicamente la garantía afectada, al no haber utilizado el servicio de asistencia de la Entidad, aplicándose lo siguiente: "En el supuesto de no ponerse en contacto con el servicio de asistencia, siendo la garantía afectada únicamente la de lunas y con taller concertado, el gasto que ha originado al Asegurado la reposición de las mismas, deberá de ser remitido a la Sede Central de la Entidad (facturas de los gastos así como escrito indicando motivo por el cual no se ha hecho uso del servicio de asistencia), quienes una vez analizado el caso, decidirán si procede o no el reembolso,

y de proceder, el importe a reembolsar será el mismo que el que hubiese tenido que soportar la Entidad si el Asegurado hubiese utilizado el servicio de asistencia, y no el de la factura presentada". Esta exclusión no afectará si tiene contratada la libre elección de taller, indicado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO

Quedan excluidas de las coberturas de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:

- Lunas tintadas.
- Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello.

Retirada de Carné:

Quedan excluidos de cobertura los siguientes supuestos:

- Cuando los hechos que originen la retirada temporal del carné y/o revocación del mismo se hayan producido antes de la entrada en vigor de la póliza.
- Cuando la retirada del carné no se produzca por Sentencia Judicial o resolución gubernativa firme.
- Cuando la retirada del carné se derive de la comisión de un delito o sanción administrativa por conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas, previsto en el art. 379 del vigente Código Penal o por sanción administrativa o por la negativa a someterse a las pruebas necesarias para su detección.
- Cuando la retirada del carné se derive de la comisión de un delito doloso.
- Cuando se produzca la retirada definitiva del permiso de conducir.
- Cuando la retirada del carné se produzca por hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas.
- Cuando en la retirada de carné y/o revocación del mismo, la pérdida de puntos sea provocada parcial o totalmente por la comisión de un delito.

EXCLUSIONES COMUNES PARA TODAS LAS GARANTÍAS CON LA EXCEPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

- Los causados voluntariamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido causado por evitar un mal mayor.
- Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como

catástrofe o calamidad nacional.

- Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
- Aquellos que se produzcan bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, con la excepción hecha para los conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, así como para los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos o vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencias o transportes especiales, que se considerará embriaguez cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.
- Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo
- Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.

En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

EXCLUSIONES COMUNES PARA TODAS LAS GARANTÍAS SALVO PACTO EN CONTRARIO

Quedan excluidas de la cobertura de esta póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:

- Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.
- Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, con la excepción de estos últimos para los vehículos que circulan por la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento o estacionamiento de cualquier aeronave, que quedan completamente excluidos.

EL SINIESTRO

Procedimiento para la declaración del siniestro:

- El Tomador del seguro o Asegurado debe comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio.
- El Tomador del seguro o Asegurado debe, además, comunicar al Asegurador, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.
- La comunicación del siniestro al Asegurador puede realizarse a través de las siguientes vías:
 - De forma presencial en cualquiera de nuestras oficinas o a través de su Mediador
 - En la web E-Cliente de Fiatc.
 - Por correo electrónico siniestros@fiatc.es
 - O a través de teléfono 902.23.23.22 o fax 93 322 46 85
- **En la garantía de Incendio:**
 - El Asegurado debe enviar al Asegurador copia autorizada de la declaración efectuada ante la Autoridad correspondiente, precisando el lugar, fecha y hora exacta del siniestro, su duración y causas, conocidas o presuntas, las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños.
- **En la garantía de Robo:**
 - El Asegurado debe dar conocimiento del mismo ante las Autoridades competentes, y debe poner de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y la recuperación de lo sustraído.
- **En la garantía de Defensa y Reclamación Jurídica en el Extranjero:**

Instrucciones prácticas:

 - Tomar los datos referidos al contrario, marca y matrícula, nombre y domicilio del propietario y de su entidad aseguradora, etc.
 - Formalizar y cursar a la mayor brevedad posible la declaración de accidente al Asegurador, con el máximo de datos y confeccionando el oportuno croquis.
 - Obtener fotografías del lugar del suceso, y de la posición del vehículo o vehículos, después del accidente.
- **En la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico:**
 - Cuando el Asegurado reciba la notificación de la multa debe remitirla por fax al número gratuito 900 314 021 en un plazo no inferior a cuatro días respecto al legal establecido para

realizar el escrito de defensa. En dicho fax se debe hacer constar la fecha de notificación y el modo de recepción de la multa.

- **En la garantía de Asistencia en Viaje:**
 - Teléfono del Servicio desde España 900 302 020 o desde el extranjero 00.34.91.448 44 00
- **En las garantías de Rotura y Reparación de Lunas y Vehículo sustitución:**
 - Teléfono del Servicio 900 302 020
- **En la garantía de Retirada de Carné:**
 - El Asegurado o Beneficiario, designado en su caso, debe presentar copia autorizada de la sentencia o justificante de la decisión gubernativa o de la revocación o de los gastos a cursos de formación reglamentariamente establecidos y acreditar documentalmente la efectiva retirada del permiso de conducir o la revocación total o parcial de puntos.

Pérdida / Siniestro Total:

El Asegurador puede considerar que en un siniestro existe pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo siniestrado exceda del 75 por 100 de su valor venal o, si procede según párrafo siguiente, del 75 por 100 de su valor de nuevo.

En la valoración de los siniestros se tendrá en cuenta que las reparaciones se tasarán con arreglo al coste real de las mismas y que las pérdidas totales se apreciarán con arreglo al valor venal del vehículo, a excepción de los vehículos con antigüedad no superior a tres años, en cuyo supuesto, la valoración se efectuará:

- a) En los dos primeros años de antigüedad del automóvil, A VALOR DE NUEVO referido al día del siniestro.
- b) En el tercer año, A VALOR VENAL con incremento del 50% de la diferencia entre éste y el Valor de Nuevo. (**Valor venal:** el valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro, obtenido del boletín estadístico que publica la Asociación Nacional de vendedores de Vehículos a motor, Reparación y Recambios (GANVAM) en vigor en la fecha del accidente.

La antigüedad del vehículo se calculará a partir de la fecha de su primera matriculación, cualquiera que fuera el país en que se hubiera realizado.

Facultad de Repetición cobertura del seguro obligatorio:

La Entidad Aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y conforme a

lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

El parte Europeo de Accidente:

Es una “declaración amistosa de siniestro”, que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permiten resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PÓLIZAS

Periodo de vigencia del seguro y la prima:

La prima, salvo que se establezca otra opción en la póliza, tiene carácter anual y renovable; se indica el periodo de vigencia del seguro (fecha de efecto y fecha de vencimiento) y la forma en que puede abonarse la prima.

Fraccionamiento de la prima:

Según el tipo de riesgo y la política de suscripción se podrá fraccionar la prima en:

- Semestral
- Trimestral

En la póliza se informa de la cuantía de dichas fracciones.

Impuestos:

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

Las causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:

- La prima siguiente se determinará en base al comportamiento siniestral del asegurado, a las estadísticas de siniestralidad que elabore la Entidad o el Sector, por los costes y actualizaciones de las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, por la variación del coste medio sectorial establecido para siniestros de daños materiales, por la variación de la tasa interanual del índice de precios al consumo, así como por cualquier otro factor que modifique el riesgo asegurado, tal y como se especifica en las Condiciones Generales de la póliza.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25).

INFORMACIÓN DEL HISTORIAL DE SINIESTROS PARA USO TRANSFORTERIZO

En caso de que el tomador del vehículo asegurado precise un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, la entidad aseguradora con la que se tenga contratado el riesgo, expedirá a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros, indicando los siguientes datos:

- El nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración
- Fecha de emisión de la declaración
- Identificación del tomador de la póliza
- Dirección del tomador de la póliza
- Fecha de nacimiento del tomador de la póliza
- Fecha de efecto y fecha de vencimiento de la cobertura (periodo de seguro)
- Número de siniestros declarados de responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del periodo de seguro) con indicación de la fecha de ocurrencia.

Dicha información se traducirá al inglés de forma gratuita en caso de que el tomador del seguro así lo solicite.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones:

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal 648 de Barcelona, así como en la página web www.fiatc.es

DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal núm. 648, - 08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es.

El SCAC dispondrá de un mes a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana 44, 28046 de Madrid.

Jurisdicción aplicable:

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos ser resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

**LEGISLACIÓN
APLICABLE Y
DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGUROS Y FONDOS
DE PENSIONES**

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- La Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre, del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad, y es el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.